



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras de transporte público mediante Resolución de Delegación 1381 de 8 de julio de 2025, proferidas por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo 004 de 2025, en concordancia con lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...).”

2. Que el artículo 59 ibídem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política, igualmente, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses

1



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

4. Que la Ley 9ª de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, faculta a las entidades del Estado para adquirir por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa de bienes, y en general, dictan disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.
5. Que el artículo 58 de la citada Ley 388 de 1997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
6. Que el inciso 5º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.
7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 58 ibídem, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos.
8. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
9. Que conforme al artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742

2



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

del 2014, y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la oferta de compra se notificará al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados.

10. Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que:

“Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente.”

11. Que el Decreto Distrital 555 de 2021, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.”*, en su artículo 532, dispone la utilización preferente de la expropiación administrativa en razón de la prioridad otorgada a los programas y proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo.

12. Que **el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con NIT. 899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo Distrital 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá y conforme lo indicado en el Acuerdo 001 de 2009, tiene por objeto, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital.

13. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, mediante el cual se establecen los proyectos estratégicos para Bogotá D.C., recogidos posteriormente en el Plan de Desarrollo contenido en el Acuerdo 761 de 2020 y, actualmente, en el Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Bogotá Camina Segura”*, el cual prioriza la ejecución de los diferentes grupos de obra de la Troncal Avenida Carrera 68.



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

14. Que mediante el Decreto Distrital 197 del 11 de abril de 2019, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra *“Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur”*.
15. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. 1564 del 8 de agosto de 2019, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del citado proyecto.
16. Que declaradas las condiciones de urgencia, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la AK 68 4B 80 / AK 68 4B 86, e identificado con cédula catastral 004305261900000000, CHIP AAA0038DUPP y matrícula inmobiliaria 50C - 646357.
17. Que la Dirección Técnica de Predios expidió la Resolución 2578 del 28 de noviembre de 2024, mediante la cual se realizó una Oferta de Compra Parcial y se dio inicio al trámite de adquisición predial sobre una zona de terreno de ochenta y nueve coma veintiún metros cuadrados (**89.21 m²**) y sus respectivas áreas de construcción (según Registro Topográfico 50765A), por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$998.257.046) MONEDA CORRIENTE**.
18. Que, si bien la necesidad del proyecto determina una adquisición PARCIAL del área de terreno, los estudios técnicos, de ingeniería y el Informe Técnico de Ocupación determinan que la escisión de la huella constructiva genera un daño estructural severo e irreparable sobre las áreas edificadas remanentes (Construcción 1 y Construcción 2), haciéndolas inoperantes, inseguras e inestables. En consecuencia, al amparo del principio de indemnización integral, resulta técnica y materialmente inviable su permanencia, siendo imperativa la adquisición, reconocimiento económico

4



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

y demolición TOTAL de dichas mejoras construidas.

19. Que en la referida oferta de compra se señaló como destinatarios a MIGUEL IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, JULIO BARRIOS MONTAÑEZ, y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN GOMEZ DE CELY, en calidad de titulares del derecho de dominio, quienes fueron debidamente notificados entre noviembre y diciembre de 2024.
20. Que mediante **RES-2025-020933-6 del 28 de octubre de 2025, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro** resolvió:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de los señores MAGDALENA, MARIA CRISTINA, JULIA INÉS, MARIA DEL CARMEN, JAVIER, ROBERTO, JUAN MANUEL, y FRANCISCO CELY GOMEZ, consignadas en escrito con radicación 50C202023ER-13498 de fecha 7 de septiembre de 2.023, con fundamento a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: CORREGIR anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-646357, en el sentido de incluir por separado a las personas mencionadas en la hijuela de la partida primera, según la escritura Pública No. 6.638 de agosto 31 de 1.993, de la Notaria Sexta (6) de Bogotá, y en comentario cambiar lo que aparece, por lo siguiente: "Se adjudica en común y proindiviso", quedando de esta manera: CARMEN GOMEZ DE CELY cincuenta por ciento (50%) JULIA INES CELY GOMEZ MARIA MAGDALENA CELY GOMEZ MARIA CRISTINA CELY GOMEZ MARIA DEL CARMEN CELY GOMEZ FRANCISCO CELY GOMEZ JAVIER CELY GOMEZ ROBERTO CELY GOMEZ JUAN MANUEL CELY GOMEZ MIGUEL IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ JULIO BARRIOS MONTAÑEZ”

21. Que en virtud de lo anterior se expidió la Resolución Número 627 del 09 de marzo de 2026 **“POR LA CUAL SE MODIFICA RESOLUCIÓN 2578 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024”**, incluyendo como destinatarios de la oferta a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA

5



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

SEÑORA CARMEN GOMEZ DE CELY, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.282.263, MIGUEL IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.302.045, JULIO BARRIOS MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.357.823, JULIA INES CELY GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 41.731.851, MARIA MAGDALENA CELY GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 41.767.248, MARIA CRISTINA CELY GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 51.781.853, MARIA DEL CARMEN CELY GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 51.618.626, FRANCISCO CELY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.514.547, JAVIER CELY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.331.832, ROBERTO CELY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.401.900 y JUAN MANUEL CELY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.641.768, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble.

22. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 11 de marzo de 2026 a los señores MIGUEL IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, JULIO BARRIOS MONTAÑEZ, JAVIER CELY GOMEZ, JULIA INES CELY GOMEZ, MARIA MAGDALENA CELY GOMEZ, MARIA CRISTINA CELY GOMEZ, MARIA DEL CARMEN CELY GOMEZ, FRANCISCO CELY GOMEZ, ROBERTO CELY GOMEZ y JUAN MANUEL CELY GOMEZ; y notificados por aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN GOMEZ DE CELY (Q.E.P.D).
23. Que la Dirección Técnica de Predios verificó que el término legal para la enajenación voluntaria, correspondiente a treinta (30) días hábiles previstos en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se encuentra vencido, y que a la fecha NO se ha perfeccionado la adquisición voluntaria ni existen desembolsos que extingan la obligación. En consecuencia, se cumplen los presupuestos legales para proceder con la expropiación administrativa.
24. Que sobre el inmueble recae una medida cautelar de Demanda de Pertenencia (Anotación 7) bajo radicado 2013-00345, inscrita inicialmente a órdenes del Juzgado 011 Civil Municipal de Bogotá D.C. No obstante lo

6



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

anterior, mediante comunicación oficial allegada a la Entidad, dicho estrado judicial certificó que en la actualidad el mencionado proceso se adelanta ante el **Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

25. Que, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, el precio indemnizatorio bruto se fijó en **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$998.257.046) MONEDA CORRIENTE**, compuesto por la suma de A) **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$983.216.470) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción y B) por la suma de **QUINCE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$15.040.576) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial N0. 2023-465 de 13 de diciembre de 2023, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
26. Que en virtud de la presente expropiación se reconoció la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **QUINCE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$15.040.576) MONEDA CORRIENTE**, de la cual se descontarán los siguientes factores:
1. Del factor escrituración predio a adquirir por el IDU se descuenta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.668.443) MONEDA CORRIENTE**.
 2. Del factor de desconexión de servicios públicos se descuenta la suma para taponamiento de acometida de agua. **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOCE PESOS (\$527.012) MONEDA CORRIENTE**.
 3. Del factor de desconexión de servicios públicos se descuenta la suma para taponamiento de acometida de Enel. **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$213.521) MONEDA CORRIENTE**



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

27. Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **50765A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 22 de junio del 2026 y de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial N0. 2023-465 de 13 de diciembre de 2023, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente. En este sentido y una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.631.600) MONEDA CORRIENTE**.
28. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$994.848.070)**, el citado valor comprende:
- A) la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$983.216.470) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.
 - B) La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.631.600) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Todo lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT 50765A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano 22 de junio de 2026 y de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial N0. 2023-465 de 13 de diciembre de 2023, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
29. Que de la suma total asignada para el Daño Emergente es necesario reconocer el valor correspondiente a los derechos de registro del predio objeto de expropiación, el cual será pagado por el IDU a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro. De igual manera, se reconocerá el valor del impuesto de registro (beneficencia) a favor de la Gobernación de Cundinamarca. Estos conceptos se encuentran previstos de conformidad



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”**

con el Informe Técnico de Avalúo Comercial NO. 2023-465 de 13 de diciembre de 2023, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

30. Que, mediante múltiples inspecciones técnicas en sitio y levantamientos topográficos de precisión, realizados por el equipo multidisciplinario del IDU, se ha podido constatar de manera inequívoca que el predio presenta una división material de hecho perfectamente discernible en su estructura y uso. Esta división no se limita a una mera diferenciación interna, sino que se manifiesta en la existencia de dos unidades inmobiliarias de construcción, cada una con autonomía física, funcional y económica comprobada.
31. Que, al margen de la situación fáctica descrita, de la revisión jurídica al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646357, se evidencia la vigencia de una medida cautelar registrada en la Anotación Nro. 7 del 25 de marzo de 2014 (Radicación No. 2014-50C-6-26493), correspondiente a la inscripción de la demanda de un proceso de declaración de pertenencia (entablada inicialmente ante el Juzgado 011 Civil Municipal de Bogotá D.C. en la actualidad el mencionado proceso se adelanta ante el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C). En consecuencia, para salvaguardar los derechos en litigio y en cumplimiento del ordenamiento jurídico, el valor del precio indemnizatorio producto de la presente expropiación administrativa deberá ser consignado mediante título de depósito judicial a la cuenta No. 110019196057, quedando su disposición material y entrega supeditada a las resultas de dicho proceso o al levantamiento legal de la respectiva medida cautelar.
32. Que, por lo anterior, es menester culminar el proceso administrativo de adquisición predial del asunto sub júdice por vía de expropiación, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto por el artículo 24 de la Ley 1682 de 2013 modificado el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.
33. Que, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indican los

9



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

34. Que, a través de la Ley 2195 de 2022 "Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción", se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.
35. Que, el Consejo Directivo del IDU, a través del Acuerdo 006 de 30 de marzo de 2023, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, se denominará "Directriz", con el siguiente enunciado: "El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público. En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia".
36. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos

10



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

fuelle o Financiación del Terrorismo.

37. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto TRANSMILENIO S.A., con cargo al certificado de registro presupuestal No.1388 del 8 de enero de 2026, expedido por la citada empresa.
38. Que, conforme a lo establecido jurisprudencialmente por la Corte Constitucional (Sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007), la expropiación administrativa, al ser un modo originario de adquirir el dominio y una potestad coactiva del Estado, conlleva el saneamiento automático de la propiedad. En virtud del artículo 62 de la Ley 1579 de 2012, el presente acto administrativo constituye una orden administrativa en firme que purifica el título de cualquier situación registral previa, facultando a la Entidad para ordenar la cancelación de la oferta de compra y la apertura de un nuevo folio de matrícula para el área segregada, el cual debe nacer libre de toda carga por ministerio de la ley.
39. Que con base en las anteriores consideraciones, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el **NIT-899.999.081-6**, de una **zona de terreno** que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la AK 68 4B 80/AK 68 4B 86 de la ciudad de Bogotá D.C., con un **área de 89.21m²** de terreno y un área de construcción así:

- Construcción bodega 315.72m², construcción casa 252.12m², enramada 11.82m², muro perimetral 12.40m², muro de antepecho 3.19m², muro perimetral 16.70m², placa volada 2.05 M², identificado con la cédula catastral 004305261900000000 en mayor extensión, Chip



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

AAA0038DUPP en mayor extensión y matrícula inmobiliaria 50C - 646357 en mayor extensión, todo de acuerdo con el Registro Topográfico 50765A de mayo de 2023, a través del cual se actualizó el RT 50765 al RT 50765A, para continuar el trámite con el folio matriz del RT 50765A, cuyo titulares de dominio son los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN GOMEZ DE CELY**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.282.263, **MIGUEL IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.302.045, **JULIO BARRIOS MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.357.823, **JULIA INES CELY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.731.851, **MARIA MAGDALENA CELY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.767.248, **MARIA CRISTINA CELY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.781.853, **MARIA DEL CARMEN CELY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.618.626, **FRANCISCO CELY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.514.547, **JAVIER CELY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.331.832, **ROBERTO CELY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.401.900 y **JUAN MANUEL CELY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79641768, en su calidad de titulares del derecho de dominio del, cuyos linderos generales son los siguientes:"

ÁREA OBJETO DE ADQUISICIÓN:

“NORTE: del punto A al punto B, en línea recta y distancia de 10.08 metros, lindando con el RT 50767.

ORIENTE: del punto B al punto E, en línea quebrada pasando por el punto H y G en distancias consecutivas de 1.47 metros, 1.24 metros y 8.66 lindando con el área sobrante de la presente adquisición.

SUR: del punto E al punto F en línea recta y en distancia de 8.65 metros, lindando con el RT 50764.

OCCIDENTE: del punto F al punto A en línea recta y distancia de 10.20 metros, lindando con la AK 68 y cierra.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez descontado el área a adquirir de 89.21 M², por parte del IDU, queda un área de 269.34M² de terreno y su

12



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

titularidad corresponde al VENDEDOR y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos:

ÁREA RESTANTE:

“NORTE: del punto B al punto C, en línea recta y en distancia de 25.99 metros, lindando con propiedad particular.

ORIENTE: del punto C al punto D en línea recta, y en distancia de 10.00 metros, lindando con propiedad particular.

SUR: del punto D al punto E en línea recta y distancia de 26.58 metros, lindando con el RT 50764.

OCCIDENTE: del punto E al punto B, en línea quebrada pasando por los puntos G y H en distancias consecutivas de 8.66 metros, 1.24 metros y 1.47 metros, lindando zona de terreno adquirida para la AK 68 y cierra.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: que de acuerdo con el área adquirir y el área restante los linderos generales del inmueble son los siguientes:

ÁREA TOTAL:

“Norte: del Punto A al punto C pasando por el punto B en línea recta y distancias parciales de 10.08m y 25.99m respectivamente lindando con RT 50767 y propiedad particular.

Oriente: Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 10.00m lindando con propiedad particular.

Sur: Del punto D al Punto F pasando por el punto E en línea recta y distancias parciales de 26.58m y 8.65m respectivamente lindando con RT 50767 y propiedad particular.

Occidente: Del punto F al punto A en línea recta y distancia de 10.20 m lindando con Avenida carrera 68.”

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C - 646357 en mayor extensión y RT 50765 de la Dirección

13



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

Técnica de Predios se deja constancia que: La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos:

“LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO.13 DE LA MANZANA P. DE LA URBANIZACIÓN LA PRADERA SECTOR SUR CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 560,23 V2 Y LINDA: POR EL NORTE: EN EXTENSIÓN DE 36,00 METROS CON LOTES NOS. 1, 15,16 Y PARTE DEL LOTE 17 DE LA MANZANA P, POR EL SUR: EN EXTENSIÓN 35,50 METROS CON EL LOTE NO.12 DE LA MISMA MANZANA P. POR EL ORIENTE: EN EXTENSIÓN DE 10,00 METROS CON EL LOTE NO. 21 DE LA MISMA MANZANA P, Y POR EL OCCIDENTE EN EXTENSIÓN DE 10,50 METROS CON LA CARRERA 68 DEL PLANO.

La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN Que el derecho de dominio o propiedad lo adquirieron así:

- **TRADICIÓN:** *El derecho de dominio sobre el inmueble objeto de la presente expropiación se deriva de una **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, según consta en la **Anotación No. 5** de fecha 19 de noviembre de 1993 (Radicación No. 1993-50C-6-90566) del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646357. Dicho acto se formalizó mediante la **Escritura Pública No. 6638 del 31 de agosto de 1993**, otorgada ante la **Notaría Sexta (6) de Bogotá D.C.** En virtud de este instrumento, el*

14



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

señor **JOSÉ FRANCISCO JAVIER CELY RICO** transfirió a favor de la señora **CARMEN GOMEZ DE CELY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.282.263, el derecho de propiedad equivalente al **50%** del predio, y el otro 50 % adjudicado en común y proindiviso a los señores **MIGUEL IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.302.045, **JULIO BARRIOS MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.357.823, **JULIA INES CELY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.731.851, **MARIA MAGDALENA CELY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.767.248, **MARIA CRISTINA CELY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.781.853, **MARIA DEL CARMEN CELY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.618.626, **FRANCISCO CELY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.514.547, **JAVIER CELY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.331.832, **ROBERTO CELY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.401.900 y **JUAN MANUEL CELY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.641.768.

A su vez el señor **JOSÉ FRANCISCO JAVIER CELY RICO**, adquirió el inmueble mediante la Escritura Pública de compraventa 2435 del 22 de junio de 1963, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá al señor ANTONIO MARIA SUAREZ RIVADENEIRA

ARTÍCULO TERCERO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio total de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$994.848.070)**, el cual incluye:

- A) la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$983.216.470) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

- B) La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.631.600) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Las sumas por concepto de daño emergente y lucro cesante no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de registro (Beneficencia) y derechos de registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$983.216.470) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para efectos de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de daño emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por TRANSMILENIO S.A. al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario

16



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a los titulares del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO - FORMA DE PAGO. El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa verificación que los titulares de derecho de dominio no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, y previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios y radicación de la orden de pago así: El precio indemnizatorio total asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$994.848.070)** y será distribuido atendiendo los considerandos del presente acto administrativo de la siguiente manera:

A. Por el cincuenta por ciento (50%) correspondiente a los derechos de la causante CARMEN GÓMEZ DE CELY (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.282.263, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$497.424.035) MONEDA CORRIENTE**. Este valor será puesto a disposición de su sucesión ilíquida y/o de sus herederos determinados e indeterminados, mediante la constitución de un Título de Depósito Judicial en la cuenta No. 110019196057 del Banco Agrario de Colombia, bajo la administración del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en estricto cumplimiento del numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997. Se advierte de manera expresa que la liberación, el desembolso y el respectivo fraccionamiento y/o conversión de este título judicial quedarán estrictamente supeditados al cumplimiento concurrente de las siguientes dos (2) condiciones legales:

i) Que se allegue y acredite ante la Entidad el acto jurídico proferido por autoridad competente (Escritura Pública o Sentencia) mediante el cual se apruebe, liquide y adjudique la sucesión de la mencionada causante.



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

ii) Que se acredite la terminación del proceso y levantamiento y cancelación de la medida cautelar originada en el proceso de declaración de pertenencia (inscrita en la Anotación Nro. 7 del folio de matrícula inmobiliaria), o en su defecto, a lo que resuelva, determine y ordene de fondo el juez de conocimiento que dirime dicho litigio.

B) Por el cincuenta por ciento (50%) restante de los derechos de dominio, la suma total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$497.424.035) MONEDA CORRIENTE**. Este valor corresponde a los titulares en común y proindiviso: MIGUEL IGNACIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ (C.C. 19.302.045), JULIO BARRIOS MONTAÑEZ (C.C. 19.357.823), JULIA INÉS CELY GÓMEZ (C.C. 41.731.851), MARÍA MAGDALENA CELY GÓMEZ (C.C. 41.767.248), MARÍA CRISTINA CELY GÓMEZ (C.C. 51.781.853), MARÍA DEL CARMEN CELY GÓMEZ (C.C. 51.618.626), FRANCISCO CELY GÓMEZ (C.C. 79.514.547), JAVIER CELY GÓMEZ (C.C. 19.331.832), ROBERTO CELY GÓMEZ (C.C. 79.401.900) y JUAN MANUEL CELY GÓMEZ (C.C. 79.641.768).

Dicha suma será asignada y distribuida en partes iguales atendiendo a su calidad de comuneros. Para tal fin, el valor total será puesto a disposición mediante la constitución de un único Título de Depósito Judicial en la cuenta No. 110019196057 del Banco Agrario de Colombia, bajo la administración del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Se advierte de manera expresa que la liberación, el desembolso y el respectivo fraccionamiento de este título judicial a favor de los beneficiarios, quedará estrictamente condicionado a que se acredite ante la Entidad una de las siguientes situaciones:

- i) El levantamiento y cancelación de la medida cautelar originada en el proceso de declaración de pertenencia (inscrita en la Anotación Nro. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-646357), o en su defecto, el acatamiento a lo que resuelva, determine y ordene de fondo el juez de conocimiento que dirime dicho litigio.



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

- ii) La presentación de un acuerdo formal y escrito, debidamente suscrito por la totalidad de los comuneros aquí relacionados, mediante el cual autoricen y establezcan de manera expresa, unánime y clara la forma o proporción en que el Instituto de Desarrollo Urbano deberá realizar el fraccionamiento y giro de los recursos.
- iii) La presentación ante la Entidad de la Escritura Pública o providencia judicial debidamente registrada que liquide la comunidad proindiviso.

ARTÍCULO QUINTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al con cargo al Certificado de Registro Presupuestal 1388 de 8 de enero de 2026, que reemplazo el Certificado de Registro Presupuestal 4165 del 2025, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO SEXTO – DESTINACIÓN: La zona de terreno del inmueble será destinado para la obra: Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

ARTÍCULO SÉPTIMO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución 2578 del 28 de noviembre de 2024, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, y su resolución modificatoria inscrita en las anotaciones **8 y 9** del folio de matrícula inmobiliaria 50C - 646357

ARTÍCULO OCTAVO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN Y SEGREGACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, proceder con el siguiente trámite registral:

1. **Inscripción:** Registrar la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 646357**, para que surta los efectos de transferencia de

19



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”**

dominio de la zona de terreno y de las mejoras expropiadas a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6.

2. **Segregación y Apertura:** Segregar la porción de terreno requerida y abrir el correspondiente nuevo folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Entidad, de conformidad con el área, linderos y coordenadas establecidos en el **Artículo Primero** de este acto administrativo.
3. **Saneamiento y Subrogación Real:** Se declara que, conforme a la naturaleza de la expropiación como modo originario de adquirir el dominio (acto de soberanía estatal), el registro del presente acto administrativo transfiere la titularidad plena, libre y saneada al IDU. La medida cautelar inscrita en la Anotación 7 (Demanda de Pertenencia) se subroga de pleno derecho por ministerio de la ley sobre los Títulos de Depósito Judicial constituidos a órdenes del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C. En consecuencia, el IDU solicitará formalmente a dicho estrado judicial que oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando la respectiva cancelación de la medida cautelar exclusivamente sobre el nuevo folio de matrícula inmobiliaria que se segregue para la franja de reserva vial objeto de expropiación, sin que ello implique la segregación material o registral del folio matriz denegada mediante la Resolución SNR RES-2025-020933-6.

ARTÍCULO NOVENO - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual en caso de renuencia de la expropiada, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO DÉCIMO. - NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN:

- **1. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN GÓMEZ DE CELY, quien en vida se identificó con la cédula de

20



STAP

202632600017206

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

ciudadanía 20.282.263, MIGUEL IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.302.045, JULIO BARRIOS MONTAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.357.823, JULIA INES CELY GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 41.731.851, MARIA MAGDALENA CELY GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 41.767.248, MARIA CRISTINA CELY GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 51.781.853, MARIA DEL CARMEN CELY GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 51.618.626, FRANCISCO CELY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.514.547, JAVIER CELY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.331.832, ROBERTO CELY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.401.900 y JUAN MANUEL CELY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.641.768, en calidad de titulares del derecho de propiedad, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **2. COMUNÍQUESE Y TRASLÁDESE DE MANERA OFICIAL:** El contenido de la presente resolución al **Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, autoridad judicial que conoce del proceso de Pertenencia bajo radicado **2013-00345** (Anotación 7 del FMI 50C-646357), adelantado por el señor Miguel Ignacio Ramírez Rodríguez en contra de Julio Barrios Montañez. Lo anterior, con el propósito de informar a dicho estrado judicial sobre la declaratoria de expropiación administrativa que recae sobre la franja de terreno adquirida, la consecuente extinción y saneamiento registral de los derechos y litigios sobre la misma, y la orden de consignación en depósito judicial producto de la subrogación real sobre la cuota parte del precio indemnizatorio correspondiente a dichos ciudadanos, para lo de su estricta competencia procesal.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 24 de 2026.

21



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 24-06-2026 12:09:56 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Elaboró: ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

Proyectó: Andrea Tatiana Ricardo Amaya – Gestora jurídica DTDP 

Revisión Jurídica: Jose Duván Núñez Muñoz - Articulador Jurídico DTDP 

Revisión Técnica: Julieth Natalia Acosta - Articulador Técnico DTDP 

Revisión Grupo Económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta- Articulador Económico DTDP

Revisión Financiera: Juan Sebastián Castro Gaona - Articulador Financiero DTDP 

Revisión Grupo avalúos Néstor Andrés Villalobos Caro 

Aprobó: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama - STAP (E)
RT 50765A

Aprobó: Rodrigo Andrés Moscoso - STAP (E)
RT 50765A

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido



STAP
202632600017206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2026
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO RT 50765A”

copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre: _____

C.C.

T.P.